

ACTA DE PROCLAMACION
CONCEJAL COMUNA DE PALMILLA

En Rancagua, a veinticinco de octubre del año dos mil dieciocho, se reunió el Tribunal Electoral Regional de la Sexta Región, con asistencia de su presidente, el Ministro de la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Rancagua, don Ricardo Pairicán García, quien presidió, y los Miembros Titulares Abogado don Víctor Jerez Migueles y Abogado don Jaime Espinoza Bañados. Actuó como Ministro de Fe el Secretario Relator Ad-Hoc, Abogado don Flavio González Camus.

Que habiéndose producido la vacancia temporal del cargo de concejal del Concejo Municipal de la comuna de Palmilla, el que fue proveído por este Tribunal por sentencia pronunciada el pasado once de octubre, la que se encuentra ejecutoriada con esta misma fecha; y en conformidad a lo previsto en los artículos 96 de la Constitución Política de la República; 1° y 10 de la ley N° 18.593, de los Tribunales Electorales Regionales; 76 letra e) y 78 de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, se resuelve que:

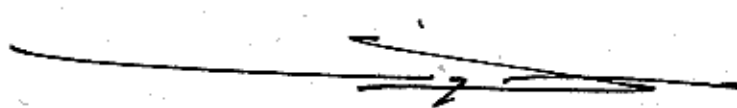
SE PROCLAMA CONCEJAL de la comuna de **PALMILLA**, en forma temporal y de conformidad a los artículos 76 letra e) y 78 de Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, al señor **ALBERTO REMIGIO GUERRA TOLORZA**, quien permanecerá en funciones temporalmente mientras dure la incapacidad temporal que afecta al concejal que originó la vacante.

Notifíquese la presente acta de proclamación por el estado diario.

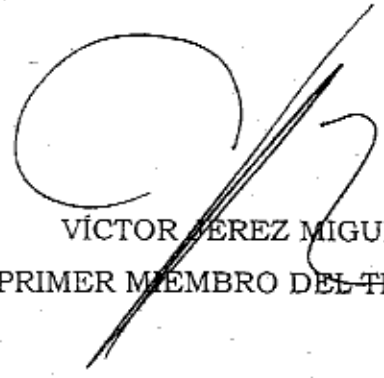
TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
SEXTA REGION
RANCAGUA

La presente acta se firma en dos ejemplares, una para el expediente y otra para insertarse en el registro de sentencias que para estos efectos lleva este Tribunal Electoral Regional. Remítanse copias autorizadas de la presente acta al señor Secretario Municipal de la Ilustre Municipalidad de Palmilla, al señor Intendente Regional de la Sexta Región y al señor Contralor Regional. Dese también copia autorizada al señor concejal don Alberto Remigio Guerra Tolorza y al señor Director Regional del Servicio Electoral.

ROL N° 4.236.-



RICARDO PAIRICAN GARCIA
PRESIDENTE TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
SEXTA REGION



VÍCTOR PÉREZ MIGUELES
PRIMER MIEMBRO DEL TRIBUNAL



JAIME ESPINOZA BAÑADOS
SEGUNDO MIEMBRO DEL TRIBUNAL



FLAVIO GONZALEZ CAMUS
SECRETARIO RELATOR AD-HOC



CERTIFICADO:

CERTIFICO: Que la Sentencia que
antecede, es copia fiel de su original que he tenido a la vista.


FLAVIO GONZALEZ CAMUS
Abogado
Secretario Relator Ad-Hoc

Rancagua,

31 OCT. 2018


TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
SEXTA REGION
RANCAGUA


Oficio N° 474/18

Rancagua, Octubre 30 de 2018.

Para su conocimiento se le adjunta copia de la Sentencia y Acta de Proclamación por la cual se nombra a don ALBERTO REMIGIO GUERRA TOLORZA, como Concejal del Concejo Municipal de Palmilla, en conformidad al artículo 76 letra e) y 78 de la Ley N°18.695, quien permanecerá en funciones temporalmente mientras dure la incapacidad temporal que afecta al concejal que originó la vacante.

Saluda atentamente a Ud.,


RICARDO PAIRICÁN GARCÍA
Ministro I.C. de Apelaciones
Presidente Tribunal Electoral
Regional Sexta Región.


FLAVIO GONZÁLEZ CAMUS
Abogado
Secretario Relator Ad-Hoc



AL SEÑOR
SECRETARIO MUNICIPAL
I. MUNICIPALIDAD DE
PALMILLA /

I. MUNICIPALIDAD DE PALMILLA	
OFICINA DE PARTES	
CORRESPONDENCIA RECIBIDA	
FECHA	31 OCT 2018
CODIGO	19 FOLIO 114
DESTINACION	Donna Pena

Rancagua, once de octubre de dos mil dieciocho.

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:

1.- Que la presente causa dice relación con el nombramiento de un nuevo concejal del Concejo Comunal de la Ilustre Municipalidad de Palmilla, para que reemplace al señor concejal don Juan Candia Gajardo, quien se encuentra incapacitado temporalmente para desempeñar su cargo, ya que mediante sentencia recaída en la causa RIT O-124-2017 del Tribunal del Juicio Oral en Lo Penal de Santa Cruz, fue condenado a la pena de dos años de presidio menor por delito de abuso sexual especial y a la pena accesoria de suspensión de cargos u oficios públicos por el mismo lapso de tiempo, sentencia que fuera confirmada por la I. Corte de Apelaciones de Rancagua, con fecha 15 de febrero de 2018. De dicha incapacidad, la I. Municipalidad de Palmilla tomó conocimiento y dictó el Decreto Alcaldicio N° 386, de fecha nueve de marzo del 2018, mediante el cual procedió a declarar la suspensión de su cargo del concejal aludido, desde esa fecha y por el periodo señalado. En vista de lo expuesto, la Señora Alcaldesa de la I. Municipalidad de Palmilla, doña Gloria Paredes Valdés, solicita a fojas 01 y siguientes, de conformidad al artículo 78° de la L.O.C. de Municipalidades, que este Tribunal Electoral se pronuncie sobre la materia y nombre, de conformidad a las normas respectivas, el reemplazo del suspendido Concejal de la comuna de Palmilla, don Juan Candia Gajardo. Todo lo anterior consta de la presentación de fojas 01 y siguientes y de la documentación acompañada de fojas 30 a fojas 97.

2.- Que según lo reseñado, se ha producido la incapacidad temporal en el cargo de Concejal, toda vez que, el señor Candia Gajardo ha sido condenado con la sanción accesoria general de suspensión para

ejercer cargos u oficios públicos, durante el tiempo de la pena principal, a saber, dos años.

3.- Ahora bien, para proceder a dicho reemplazo, el sistema legal aplicable para proveer el cargo aludido es el regulado en el artículo 78 de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; y específicamente, para este caso, el dispuesto en su inciso primero, cuyo texto vigente a esta fecha prescribe: *"Si falleciere o cesare en su cargo algún concejal durante el desempeño de su mandato, la vacante se proveerá con el ciudadano que, habiendo integrado la lista electoral del concejal que provoque la vacancia, habría resultado elegido si a esa lista hubiera correspondido otro cargo. Si el Concejal que cesare hubiere sido elegido dentro de un subpacto, la prioridad para reemplazarlo corresponderá al candidato que hubiera resultado elegido si a ese subpacto le hubiere correspondido otro cargo."*

4.- Que, como lo ha dicho el Tribunal Calificador de Elecciones, el inciso primero del artículo 78 precitado, contiene una primera regla de carácter general, que se aplica en todas aquellas ocasiones en que existan candidatos no electos en una lista electoral y que integró el concejal que provoca la vacante, agregando que, cuando la lista respectiva no contempla pactos ni subpactos electorales, la ley establece el reemplazo del cargo del concejal vacante, por el ciudadano que habría resultado electo si a esa lista, en el respectivo proceso eleccionario, le hubiese correspondido elegir otro cargo, prefiriéndose los candidatos entre sí, según el número de votos que en aquellos comicios hubieren obtenido.

5.- Que según consta de la copia de la sentencia de calificación, formación de escrutinio, elección concejales y acta de proclamación de la comuna de Palmilla, agregada desde fojas 5 a 28, don Juan Candia

Gajardo, participó en las elecciones del 23 de octubre de 2016 como candidato de la lista electoral o pacto Chile Vamos UDI-Independientes. Pues bien, como se advierte de la sentencia de calificación citada, dicha lista o pacto no contemplaba subpactos y en él resultaron electos como concejales don Carlos Carrero Pérez y el sindicado Juan Candia Gajardo, además dicho pacto estaba conformado por doña Ana Matus Vargas y los señores Miguel Barrera Díaz y Alberto Remigio Guerra Tolorza, quienes no resultaron electos en la elección.

6.- Que conforme al sistema de reemplazo explicado y según la sentencia de calificación precitada, si a la mencionada lista o pacto, le hubiere correspondido elegir otro cargo de concejal para la comuna de Palmilla en los comicios referidos, habría recaído en el candidato Alberto Remigio Guerra Tolorza, quien obtuvo 306 preferencias, a diferencia de los candidatos doña Ana Matus Vargas quien obtuvo 41 sufragios y don Miguel Barrera Díaz, quien obtuvo 178 sufragios.

Por estas consideraciones, y en conformidad a lo previsto en los artículos 96 de la Constitución Política de la República, 61, 76 letra e), 78 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, 10 N° 4 de la Ley N° 18.593, sobre Tribunales Electorales Regionales, se resuelve:

I.- Que se provee la vacante temporal acaecida en el Concejo Municipal de la comuna de Palmilla, por la incapacidad temporal de don Juan Candia Gajardo, con el candidato don Alberto Remigio Guerra Tolorza, quien en las pasadas elecciones municipales, realizadas el día 23 de octubre de 2016, participó como candidato del Pacto Chile Vamos UDI-Independientes.

II.- Que, consecuencia de lo anterior, se proclamará, una vez ejecutoriada la presente resolución, como nuevo concejal de la comuna de

TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
SEXTA REGION
RANCAGUA

ciento dos

102.

Palmilla a don Alberto Remigio Guerra Tolorza, en reemplazo de don Juan Candia Gajardo, quien permanecerá en funciones mientras dure la incapacidad temporal que afecta al señor Candia Gajardo.

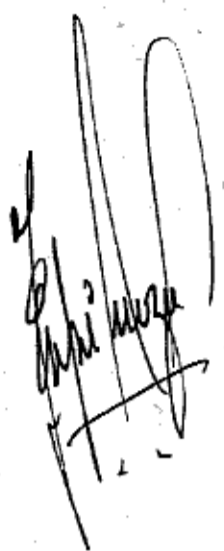
Notifíquese la presente resolución al Sr. Secretario Municipal y a don Alberto Remigio Guerra Tolorza y a don Juan Candia Gajardo, enviándose carta certificada al domicilio de la Municipalidad. Notifíquese, además, la presente sentencia por el estado diario.

Una vez ejecutoriada la presente resolución, insértese en el Registro de Sentencias de este Tribunal Electoral Regional, y envíese copias autorizadas al señor Intendente Regional y al señor Contralor Regional, señora Alcaldesa de la Municipalidad de Palmilla, al señor Secretario Municipal y al Concejo Municipal de dicha comuna. Del mismo modo, envíese copia autorizada al señor Director Regional del Servicio Electoral. En su oportunidad archívese.

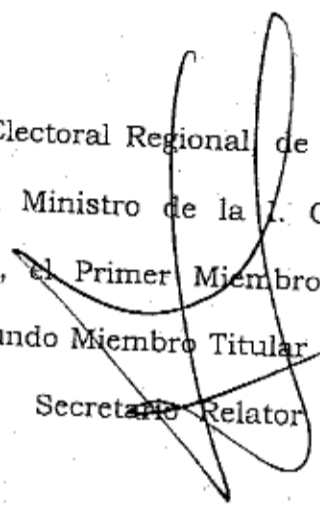
Rol N° 4.236.-

~~_____~~

OR



Dictada por el Tribunal Electoral Regional de la Sexta Región, constituido por su Presidente, el Ministro de la I. Corte de Apelaciones, don Ricardo Pairicán García, el Primer Miembro Titular abogado don Víctor Jerez Migueles y el Segundo Miembro Titular abogado don Jaime Espinoza Bañados. Autoriza el ~~Secretario~~ Relator Ad-Hoc, abogado don Flavio González Camus.



CERTIFICO: Que la(s) resolución(es) escrita(s) en fojas 99 a 103 de estos autos, fue(ron) notificada(s) por el estado diario de hoy colocado en lugar visible de la secretaría de este Tribunal Rancagua, del 01 OCT. 2018 del

SECRETARIO RELATOR

